



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

2021-2024

RESOLUCIÓN DE DECANATO N° 027-2022-CDN-C.PS.P

Lima, 20 de enero de 2022

VISTO:

El acuerdo adoptado en Sesión de Consejo Directivo Nacional del 14 de enero de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Ley N°23019, de 30 de abril de 1980, modificado por Ley N° 30702, de fecha 19 de diciembre de 2017 y publicada el 21 del mismo mes y año, se creó el Colegio de Psicólogos del Perú como entidad autónoma con personería jurídica de derecho público interno, con carácter representativo de la profesión de psicólogo a nivel nacional.

Que, mediante Resolución N°058-2018-CDN-CPsP, del 20 de marzo de 2018 y su modificatoria aprobada por Resolución N° 119-2018-CDN-CPsP del 25 de abril de 2018, se aprobó la adecuación del Estatuto Nacional del Colegio de Psicólogos del Perú, conforme lo dispuso la Disposición Complementaria Transitoria Única de la Ley N°30702.

Que, mediante Resolución N° 242-2018-CDN-CPsP, del 01 de octubre de 2018, se aprobó el Reglamento Interno Nacional. Que, el artículo 2° de la Ley de creación del Colegio de Psicólogos del Perú, glosado, establece que la colegiación y la habilitación profesional son requisitos indispensables, para ejercer la profesión de Psicólogo; en ese sentido y en forma concordante, el artículo 3° de la misma Ley, establece que para colegiarse es requisito indispensable presentar el Título Profesional en Psicología.

Que, entre los fines y atribuciones del Colegio de Psicólogos del Perú, señalados en el inciso d) del artículo 10° de la Ley de Creación del Colegio de Psicólogos del Perú, D.L. N°23019, modificado por Ley N°30702, corresponde al Consejo Directivo Nacional, aprobar documentos técnicos normativos que permita cumplir con sus fines y objetivos.

Que, el artículo 14° del Estatuto Nacional, define la Colegiatura como el acto jurídico, mediante el cual un psicólogo se incorpora a la orden profesional del Colegio de Psicólogos del Perú, para poder ejercer la profesión de psicología en el territorio peruano y para ello es indispensable el registro de Matrícula que tiene carácter oficial, válido y exigible para el ejercicio profesional; la incorporación del nuevo miembro a la Orden Profesional, se lleva a cabo en el Consejo Directivo Regional que corresponde.

Que, los requisitos para la colegiatura y el registro de la matrícula, están determinados en el artículo 18° y 13° del Estatuto Nacional y Reglamento Interno Nacional, respectivamente. Que, por el artículo 153° del Estatuto Nacional, el Colegio de Psicólogos del Perú, reconoce en la gestión de sus procedimientos administrativos, lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo general, en todo lo que no fuere incompatible con lo regulado por la Entidad.

Que, mediante los artículos 250° y 251° del Reglamento Interno Nacional, concordantes con el artículo 157° del Estatuto Nacional, se denomina y define las funciones del Sistema de Gestión Documentaria (SIGGEDO), al sistema formal de registro, secuencia, almacenamiento, seguimiento y protección de la información cartular y/o digital que emita y/o reciba el Colegio y está compuesto por el Sistema de Registro Documentario Institucional y el Sistema de Almacenamiento de Información.

Que los artículos 30°, 31° y 34° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aplicables supletoriamente a los procedimientos establecidos por el Colegio de Psicólogos del Perú, regulan el Procedimiento Administrativo Electrónico, el Expediente Administrativo Electrónico y la Fiscalización posterior.

Que, mediante Decreto Supremo N°044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se ha declarado el Estado de Emergencia Nacional, disponiendo diversas medidas para la atención de la pandemia del Covid-19, prorrogado mediante D.S. N°051-20020-PCM, entre ellas la Única Disposición Final, disponiendo que los organismos constitucionalmente autónomos adoptan las medidas para dar cumplimiento a lo dispuesto para el Estado de Emergencia.

Que el Estado de Emergencia Nacional, ha sido ampliado sucesivamente por diversos decretos supremos, siendo que el Decreto Supremo N° 186-2021-PC, el Gobierno amplió el estado de emergencia nacional por el plazo de 31 días calendario, a partir del 1 de enero de 2022, debido a las circunstancias que enfrenta el país por la COVID-19.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

2021-2024

CONT. RESOLUCIÓN DE DECANATO N° 027-2022-CDN-C.PS.P

Que, mediante Resolución de Emergencia del Consejo Directivo Nacional N°02-2020-CDN-CPSP, de fecha 08 de abril 2020, se ha dispuesto el Procedimiento Administrativo Electrónico de Colegiación, será implementada tanto por el Consejo Directivo Nacional, como por los Consejos Directivos Regionales, utilizando el medio informático y virtual idóneo, que permita la incorporación a la Orden del profesional psicólogo, luego de cumplidos los requisitos exigidos por el Estatuto Nacional y el Reglamento Interno Nacional, y es incorporado en el Sistema de Gestión Documentaria - SISGEDO del Colegio de Psicólogos del Perú, conforme lo previsto para el caso por la Ley de Procedimiento Administrativo General, además de autorizar excepcionalmente, para efectos de la colegiación profesional, no se exigir los siguientes requisitos: La asistencia al curso de Pre Colegiatura, Diploma de Bachiller, Certificado de estudios universitarios, Certificado de Antecedentes Penales; Sin perjuicio de la verificación posterior, dichos requisitos deberán ser presentados cuando culmine el periodo de Emergencia Nacional Sanitaria y Emergencia Nacional.

Que, mediante Resolución de Decanato N° 01-2020-D-C.Ps.P., del 11 de abril del 2020, se aprobó la Directiva de Colegiatura "Procedimiento Administrativo Electrónico de Colegiación Extraordinaria". Que, mediante Resolución de Decanato N° 03-2020-D-C.Ps.P., del 18 de mayo del 2020, se aprobó la suspensión excepcional de los siguientes requisitos: Constancia de inscripción del diploma de licenciatura en SUNEDU, Constancia de autenticación de firma del secretario de su Universidad, en el Registro Nacional de Grados y Títulos, emitido por la SUNEDU, Copia del Título Profesional autenticada por el Secretario General de la Universidad. Sin perjuicio de la verificación posterior, dichos requisitos deberán ser presentados como máximo después de los treinta días hábiles posteriores al levantamiento del Estado de Emergencia Nacional Sanitaria y Emergencia Nacional.

Que, mediante Resolución de Decanato N° 44-2020-D-C.Ps.P., del 17 de junio del 2020, que aprueba Autorizar, como requisito indispensable excepcional, para la Colegiatura, la presentación de Resolución de Consejo Universitario que Otorga el título profesional, siempre y cuando esté debidamente registrado y se pueda verificar tal situación en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU. Es deber del Colegiado y facultad del Colegio de ejercer el control y fiscalización posterior, de regularizar el requisito formal de acuerdo a lo establecido en el artículo 13° del Reglamento Interno Nacional del Colegio de Psicólogos del Perú, dentro de los 45 días hábiles posteriores al levantamiento del Estado de Emergencia Nacional y el Estado de Emergencia Sanitaria.

Que, mediante Resolución de Decanato N° 47-2020-D-C.Ps.P., del 26 de junio del 2020, se autorizó la emisión de diploma y carnet de colegiatura a los colegiados dentro del Procedimiento Administrativo Electrónico de Colegiación Extraordinaria; reiterándose la facultad de verificación posterior y que los requisitos deberán ser presentados como máximo después de los treinta días hábiles posteriores al levantamiento del Estado de Emergencia Nacional Sanitaria y Emergencia Nacional.

Que, gran número de los colegiados en el marco del proceso extraordinario de colegiación electrónica, vienen cumpliendo con la obligación posterior de regularizar la presentación física de los requisitos formales exigidos el artículo 13° del Reglamento Interno Nacional y considerando que el Estado determino el inicio de la tercera ola a causa de la nueva variante del coronavirus y mantiene el Estado de Emergencia Nacional.

Que, de acuerdo a las funciones y atribuciones del Consejo Directivo Nacional, señalados en el artículo 10° del D. Ley N°23019, modificado por la Ley 30702, y a las funciones y atribuciones del Decano Nacional, señalados en el artículo 81° y 82° del Estatuto Nacional, con el visado de la asesoría legal del Colegio de Psicólogos del Perú

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR la continuación del "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO DE COLEGIACIÓN EXTRAORDINARIA", así como la vigencia de las normas internas dictadas por el Consejo Directivo Nacional, respecto de las solicitudes de colegiatura de los licenciados en Psicología cuyas respectivas Universidades no se encuentren entregando de manera física los documentos exigidos para el trámite de colegiación; siendo deber de los colegiados regularizar la presentación física de los documentos formales de colegiatura contemplados en el Reglamento Interno Nacional y normas internas del Colegio de Psicólogos del Perú, dentro de los 30 días hábiles posteriores al levantamiento del Estado de Emergencia Nacional y el Estado de Emergencia Sanitaria que disponga el Poder Ejecutivo.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

2021-2024

CONT. RESOLUCIÓN DE DECANATO N° 027-2022-CDN-C.PS.P

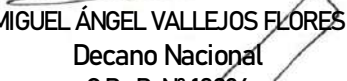
ARTÍCULO SEGUNDO. - El Colegio de Psicólogos del Perú se encuentra facultado para ejercer el control y fiscalización posterior, de todos los requisitos formales exigidos en nuestras normas internas para el trámite de colegiatura. Los Consejos Directivos Regionales deberán constatar la no entrega de documentos de manera presencial y/o física por parte de aquellas Universidades que vienen entregando dichos documentos de manera virtual.

ARTÍCULO TERCERO. - Los Consejos Directivos Regionales deberán comunicar a los Colegiados en su respectiva región, así como al público en general de las nuevas medidas en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** que la presente Resolución sea publicada en el portal Institucional para su adecuada difusión y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.




MIGUEL ÁNGEL VALLEJOS FLORES
Decano Nacional
C.Ps.P. N° 10896




LUIS FERNANDO YBAÑEZ ALANYA
Consejero Secretario
C.Ps.P. N° 12391